En la muy noble y muy leal çibdad de murçia quatro
dias del mes de novbre de mill y quinientos y setenta y tres
años ante mi Jhoan de medina escriuano mayor de la yu
tamiento de la dicha çibdad e de los testigos yaso escriuanos
Parecio marcos de avila vezino de la dicha çibdad y dixo
ser escriuano de su mag.d e su juez executor para los
bienes y hazienda de ginesta rio y diego ga
llardo y Pedro de oliuer vezinos de la çibdad de
lorca sobre los delitos que cometieron con
tra bernad gil y fran.co de peralta vezinos
de la dicha çibdad e dixo que para hazer en el dicho
negocio lo que conviene es necesario entender
si en esta çibdad sea de hecho ningun gana
cabrio o ovejuno del licen.do guevara vezino de lorca
para tanto me pedia y requeria biese los
registros del dicho ganado que en mi podiesen
y le diese el dicho testimonio e ansi mesmo si an
otra persona se hazen los dichos registros
para que alli hiziese su diligençia e yo
el dicho escriuano mayor en virtud del dicho re
querimiento busque los dichos registros
de ellos es a saber que los quadernos
de los carneros corderos machos cabrios
cabras y ovejas desde ~~[illegible]~~
~~año~~ presente año y no hallo en ellos
ningun registro de ganado por el dicho
licen.do guevara ni en su nombre y ~~[illegible]~~
no se que ante otra ninguna persona ~~[illegible]~~ se ayan
hecho ningunos registros de las dichas carne
porque siempre que por ausençia o ocupaçion
ni ante ~~alguno~~ otro ~~[illegible]~~ se hazen ~~los dichos~~